



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-112/21

En Salamanca, a 7 de Octubre de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Impugnación de facturación de telefonía.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-112 / 2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante impugna las facturas de 4 de agosto y de 4 de septiembre de 2021, tanto en el servicio Fusión como en la línea móvil, en cuanto se dio de baja el 17 de julio de 2021 y se le ha cobrado el mes entero.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx alega que dichas facturas corresponden al periodo de facturación 18 de junio a 20 de julio de 2021, por lo que no se le ha cobrado nada tras la baja, que fue efectiva el día 21 de julio de 2021.

Formula reconvencción por importe de 27,40 € correspondiente a las facturas de agosto y septiembre de 2021, si bien con posterioridad modifica tal reconvencción a 15€ correspondientes a la factura de telefonía móvil de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Objeto del arbitraje.

Aun cuando la admisión del arbitraje tuvo como parte reclamada a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ambas partes muestran conformidad a que el arbitraje se extienda a las facturas emitidas por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, hasta el punto de que Telefónica de España formula reconvencción por el importe de las facturas emitidas por la operadora de telefonía móvil.

I. **FACTURAS DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx:**

a) **Factura de 4 de agosto de 2024: 75,40 €.**

Su importe es correcto porque su periodo de facturación (18 de junio a 17 de julio de 2021) es anterior a la baja. Se encuentra pagada.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

b) Factura de 4 de septiembre de 2021: 11,43 €.

Dicha factura fue pagada el 17 de septiembre de 2021. Su importe es correcto porque se refiere a un periodo de facturación (18 a 20 de julio) en el que todavía no se había producido la portabilidad. Esta tuvo lugar el 21 de julio de 2021.

II. FACTURAS DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx:

a) Factura de 4 de agosto de 2021: importe 15 €.

Esta factura no consta como pagada. En dicha factura se cobra la tarifa adicional XL, correspondiente a la línea xxxxxxxxxxxx, que fue dada de alta de forma independiente al servicio Fusión a la que estaba vinculada el 14 de abril de 2021 por una cuota mensual de 15 €. Su importe se considera correcto, ya que se corresponde a un periodo (18 de junio a 17 de julio) en el que no se había producido la baja, y no hay duplicidad de facturación en relación con la factura de igual fecha emitida por xxxxxxxxxxxx. Aun cuando con posterioridad al 14 de abril de 2021 en la facturación del Servicio Fusión figura dicha línea nominalmente, la realidad es que está totalmente excluida del importe de la facturación. De hecho, no se refleja ya el consumo de dicha línea móvil y los cambios en la cuota obedecen a que el Servicio Fusión pasó de Inicia Infinito a Selección con Ficción con Smartphone. Además, es algo que no es exclusivo de esta factura sino de todas las anteriores que la reclamante abonó sin objeción alguna tanto a Telefónica Móviles como a xxxxxxxxxxxx.

Así pues, la reclamante ha de proceder a su pago a xxxxxxxxxxxx.

b) Factura de 4 de septiembre de 2024: 0,97 €.

Dicha factura está pagada. Por idéntico motivo que la anterior su importe es correcto. Se refiere a un periodo de facturación anterior a la baja efectiva del servicio (18 y 19 de julio).



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que deberá abonar 15 € a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 7 de Octubre de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**